Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/743/2019

Ciudad de México., a 16 de mayo de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300038219**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 22 de abril de 2019.

ANTECEDENTES:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 22 de abril de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300038219**, en la que se solicita:

"Solicito la versión pública de la reparación a las víctimas de ABC, en caso de que se rebasen las 20 hojas, en este acto solicito se me genere la ficha de pago a través del sistema y no del correo electrónico"

RESULTANDO:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos de la solicitante.

II. En respuesta se pronunció la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador, mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información **0063300038219,** comunicó a la Unidad de Transparencia que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, se considera clasificada como CONFIDENCIAL de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que contiene diversos datos personales que pueden hacer a una persona física identificada o identificable como nombres de personas que recibieron una compensación como reparación integral, montos compensatorios, relatoría de hechos, edad, fecha de nacimiento, parentescos, estado civil, información de

valoración psicológica y/o médica, así como nombres de terceros; informando que la documentación solicitada comprende un total aproximado de **4,912** páginas, manifestando que la información solo se tiene de forma física y debido a la cantidad de documentación no sería posible su envío por la Plataforma Nacional de Transparencia, PNT. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad en beneficio del requirente y sin pasar desapercibidas las condiciones de análisis, estudio y procesamiento que implica el volumen de información solicitada y la cantidad de datos personales que obran en la documentación requerida y que sobrepasan las capacidades técnicas y operativas de la Unidad Administrativa en cuestión, y atendiendo la petición de la solicitante en versión pública, esta podría generarse una vez cubiertos los costos de reproducción y de envío en su caso, correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300038219** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Treceava Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300038219** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;
X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:
I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
[...]
Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica,

fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

IV. Tomando en consideración la respuesta de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información y de los argumentos expuestos por el representante de la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, como Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y del análisis técnico-jurídico realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, a la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; así mismo no pasa desapercibido para este Comité de Transparencia, que la documentación en cuestión también contiene una narración de los hechos victimizantes de los afectados, la cual al ser expuesta vulneraría la intimidad y la esfera privada de las personas, por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a "**dictámenes o resoluciones del comité interdisciplinario evaluador, de la reparación a las víctimas de la Guardería ABC",** requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300038219**, ya que dichas resoluciones, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla en la modalidad de entrega planteada, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada y que rebasa las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta la citada Dirección General debido al volumen de documentación requerida, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso de la solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información requerida**, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes. Por lo que de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información pública, se informe al interesado que están a su disposición la información requerida, la cual comprende un total de 4,912 páginas, para los efectos de costos de reproducción respectivos. Sin omitir mencionarle que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de la CEAV para su entrega o bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción VI, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a "**dictámenes o resoluciones del comité interdisciplinario evaluador, de la reparación a las víctimas de la Guardería ABC",** requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300038219**, ya que dichas resoluciones, contienen información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad y puesto que solo se cuenta con la documentación de forma física, por lo cual no sería materialmente posible remitirla en la modalidad de entrega planteada, sin omitir mencionar el análisis, estudio y procesamiento que requiere la información solicitada y que rebasa las capacidades técnicas y operativas con las que cuenta la citada Dirección General debido al volumen de documentación requerida, este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar el cúmulo de datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso de la solicitante, **aprueba generar las versiones públicas de la información requerida**, una vez cubiertos los costos de reproducción correspondientes. Por lo que de conformidad con los artículos 136, 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, se informe al interesado que están a su disposición la información requerida, la cual comprende un total de 4,912 páginas, para los efectos de costos de reproducción respectivos. Sin omitir mencionarle que dicha documentación estaría disponible en las instalaciones de la CEAV para su entrega o

bien se le puede hacer llegar a su domicilio si así fuera de su interés, también pagando los costos de envío aplicables.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la peticionaria por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Treceava Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el quince de mayo del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

La Coordinadora de Archivos	**El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia**
Lic. Citlali Hernández Rojas.	**José Arturo Ibarra Kurka.**